



Expediente:	056070245631		
Radicado:	RE-03256-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	21/08/2025	Hora:	10:27:08
Folios:	10		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02671-2025** del 07 de julio del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.634.363, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-21400, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 15 al 29 de julio del año 2025.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó visita técnica al lugar el día 29 de julio del año 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-05605-2025** fechado el 19 de agosto del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

- 3.1** En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-21400, en compañía de los señores Gunnar Willian Allen, interesado, Jesús María Ruiz González, usuarios de la fuente, el señor Luis Carlos Pulgarín, administrador del predio "Atos" donde se encuentra el sitio de captación; Liliana María Restrepo Zuluaga y Sandra María vallejo Cardona, por parte de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.2** Al predio se accede por la vía La Fé - Don Diego, después del restaurante La Cantaleta N° 2 aproximadamente a 100metros se ingresa sobre la izquierda, por la vía de acceso hacia los "Caballeros De La Virgen" y aproximadamente a 300metros sobre la margen izquierda se encuentra el predio.
- 3.3** Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-21400 tiene un área total de 1.46Ha y pertenecen a la vereda Los Salados.

El predio no esta conectado al servicio de acueducto veredal, sin embargo este cuenta con servicio de alcantarillado.

En el predio no se tiene vivienda construida, solo se desarrollan actividades agropecuarias, donde se tiene un máximo 6 bovinos y una huerta en un área de 5400m²

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





Imagen 1. Predio identificado con FMI 017-21400
Fuente: Geoportal interno Cornare

El interesado contaba con Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico-RURH mediante concepto técnico IT-07269-2022 del 17 de noviembre del 2022, para usos doméstico, pecuario y riego; sin embargo, mediante Resolución RE-01891-2025 de mayo 23 de 2025 en su artículo Vigésimosexto se ordenó la cancelación del registro, toda vez que no se cuenta con vivienda construida, por lo que no se cumple con los criterios de subsistencia.

Por lo anterior, el interesado solicitó mediante radicado CE-11765-2025 el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-21400 está localizado en Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare-Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, donde tiene toda su área, 1.46Ha en zona de Uso Sostenible.

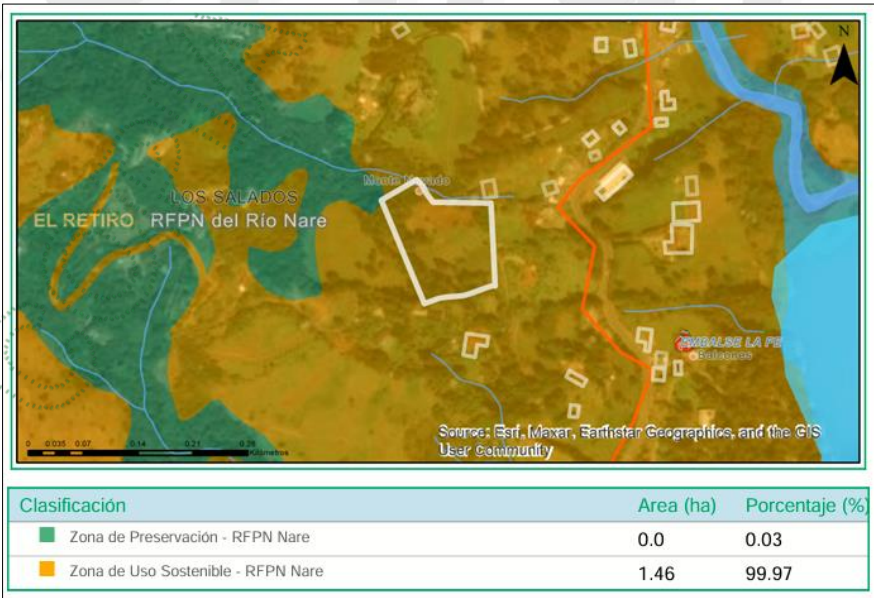


Imagen 2. Determinates Ambientales predio 017-21400
Fuente: Geoportal interno Cornare

Zona de Uso Sostenible:

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- a. Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
- b. Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio
- c. Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio cuando haya lugar.
- d. El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- e. Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
- f. Actividades de transporte y almacenamiento.
- g. La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
- h. Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20 % del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

Respecto al P.B.O.T el predio está localizado en la categoría de suelo restringido en polígono de parcelación.

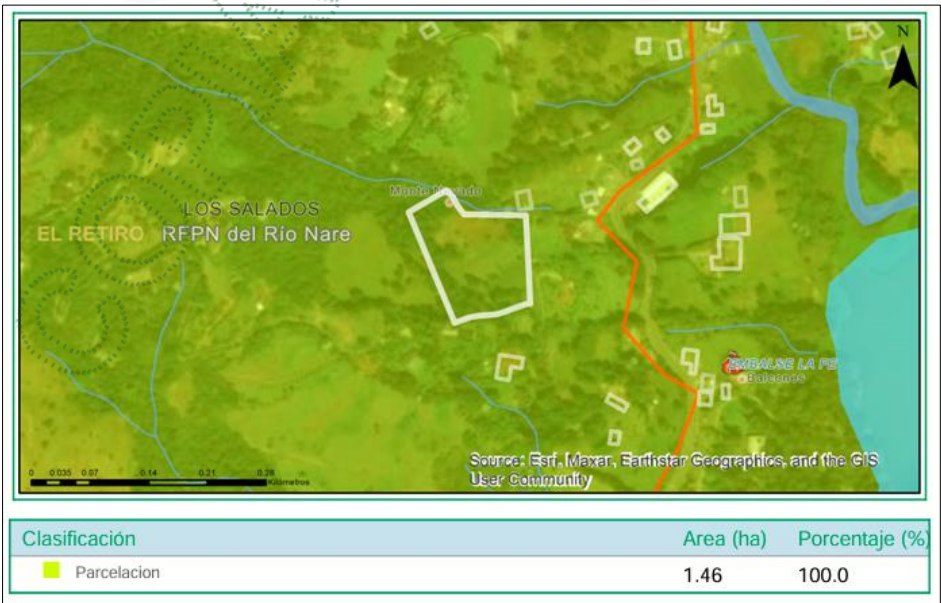


Imagen 3. Clasificación según P.B.O.T del predio 017-21400
Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Las actividades desarrolladas (agropecuarias) están acorde a los usos establecidos en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare-Resolución 1510 de agosto 5 de 2010 dado que son permitidas en la zona de uso sostenible, como un uso condicionado y según lo verificado en las imágenes históricas de Google Earth, con fecha más reciente de 14/02/2024 (Ver imagen 4), el predio cuenta con un poco más del 25% del área del predio en cobertura boscosa.

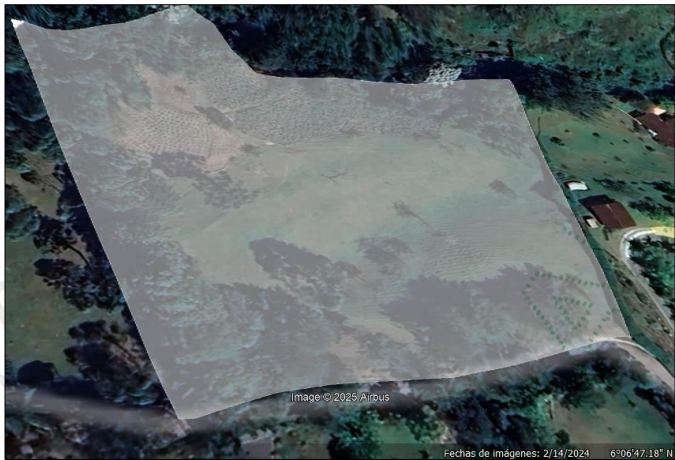


Imagen 4. Cobertura boscosa predio FMI 017-21400
Fuente: Google Earth Pro

Adicionalmente el predio cumple con la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de la RFPN, la cual se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que la unidad mínima de subdivisión predial corresponderá a 10.000 m².

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.5 Mediante radicado CE-11765-2025, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas para uso pecuario de 6 vacunos y para riego 5400m² en huerta, para la cual se proyecta captar el recurso hídrico de la fuente “La Diabla”.

Cabe resaltar que el Registro De usuarios Del Recurso Hídrico con el cual contaba la parte interesada se había autorizado en el punto de captación de la Fuente “El Yolombo”; sin embargo y acorde a la información relacionada en el Informe Técnico IT-05416-2025, las coordenadas correspondientes al punto de captación para la fuente denominada “Sin Nombre” o Yolombo” corresponden en realidad a la fuente “**Ziruma o La Diabla**”; hecho que fue informado a los señores que hace parte de la obra conjunta, siendo estos: Lina María Mejía Uribe, Gunnar William Allen, Jesús María Ruiz González, (Adelaida Mejía Echeverría, Pablo Mateo Mejía Echeverría, Dora Luz De San José Echeverría Ramírez, Valeria Mejía Echeverría, María José Mejía Echeverría y Lina María De Fátima Echeverría Ramírez), y Esperanza Mejía Peña.

Así mismo según los antecedentes históricos que se tienen en la corporación respecto a algunos de los usuarios que se abastecen de la misma obra conjunta, se tiene que la fuente desde un comienzo se había identificado como “La Diabla” o “Ziruma o La Diabla”, según los permisos con que contaban anteriormente, así:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FUENTE
Jesús María Ruiz González	056070218711	131-0282-2014 de mayo 2 de 2014	La Diabla

Lina María Mejía Uribe	056070218760	131-0322-2014	Ziruma o La Diabla
------------------------	--------------	---------------	--------------------

3.6 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la Fuente “Ziruma o La Diabla” en un sitio con coordenadas longitud -75° 30’ 24.584”, latitud 6° 6’ 38.994”.

De la Fuente “Ziruma o La Diabla” se realizó aforo volumétrico, en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal de 0.9218L/s y corresponde al caudal ecológico.

Dada las condiciones hidráulicas y morfológicas de la fuente no fue posible realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica; por lo tanto, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, tomando una distancia aguas abajo de 90metros y un radico de ubicación de 60metros; así:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	0.95	1.61
Caudal Ecologico (l/s)	0.24	0.4
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.71	1.21
Caudales otorgados (l/s)	0.19	0.19
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.52	1.02

Imagen 3. Modelación caudales Fuente “Ziruma o La Diabla”
Fuente: Geoportal interno Cornare

A partir del caudal mínimo de **0.95L/s**, descontando los caudales otorgados de **0.19L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, queda un caudal disponible de **0.52L/s**.

El área de captación de la fuente “Ziruma o La Diabla” se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud -75° 30’ 24.584”, Latitud 6° 6’ 38.994 WGS84 2210 msnm tomando una distancia aguas abajo de 90 metros, y un radio de reubicación de 60 metro, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de **2.55ha**.



Imagen 4. Área de captación fuente Ziruma o La Diabla
Fuente: Geoportal interno Cornare

En el sitio con coordenada Longitud -75° 30' 24.584", Latitud 6° 6' 38.994 WGS84 2210 se tiene una captación conjunta de la fuente "Ziruma o La Diabla" para los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CUADAL
Gunnar William Allen	056070245631	En atención con el presente informe técnico	
Jesús María Ruiz González	05607-RURH-2022-32398834	En trámite la actualización del registro, solicitado mediante radicado CE-11763-2025	
Lina María Mejía Uribe	05607-RURH-2022-43087346	IT-07389-2022	0.0352
Adelaida Mejía Echeverría, Pablo Mateo Mejía Echeverría, Dora Luz De San José Echeverría Ramírez, Valeria Mejía Echeverría, María José Mejía Echeverría y Lina María De Fátima Echeverría Ramírez	056070223512	131-0389-2019 de abril 12 de 2019	0.034
Esperanza Mejía Peña (Propietario actual Jaime Andrés Corredor Mejía)	056070229013	131-0009-2018 de enero 10 de 2018	0.011

Si bien mediante radicado CE-17910-2022 del 4 de noviembre del 2022, se informa que la obra de derivación y control de caudal se encuentra ajustada, no es pertinente realizar su evaluación, toda vez que actualmente el permiso de concesión de aguas del señor Gunnar William Allen y la actualización del Registro RURH del señor Jesús María Ruiz se encuentran en trámite y por lo tanto se requiere conocer la sumatoria de los caudales otorgados.

Cabe anotar que aproximadamente a 5 metros en la fuente "Ziruma o La Diabla" se tiene la captación de la sociedad Atos S.A.S, quien cuenta concesión de aguas vigente otorgada mediante Resolución 131-0161-2019 y a quienes se les aprobó la obra de control de caudal a través de la Resolución RE-00740-2024.

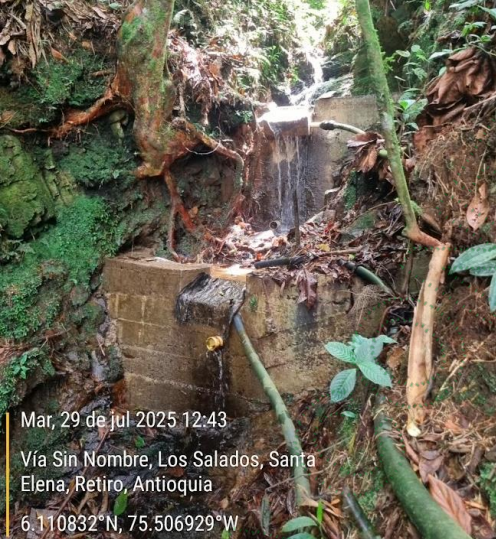
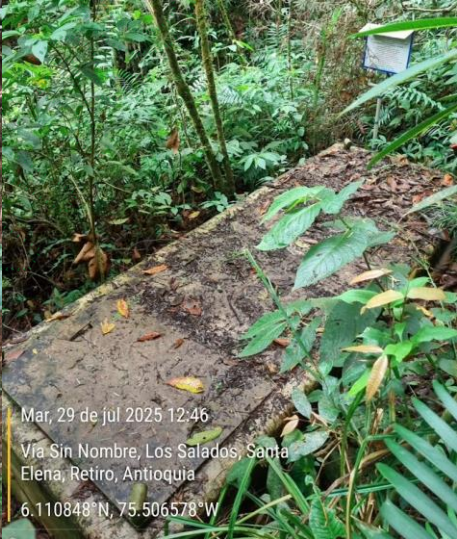
3.7 Bajo el radicado CE-11765-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". El programa se presenta en el formulario productivo; sin embargo, por ser el caudal a otorgar inferior a 1.0L/s y teniendo en cuenta que no se encontraba diligenciada toda la información; vía whatsapp se allega el PUEAA ajustado y del se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de 16m³/mes equivalente a 0.007L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 7%.
- Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se proponen las siguientes actividades: instalación de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento o adecuación de obra, implementación sistema de almacenamiento.

La inversión total es de \$7.440.000.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Ziruma o La Diabla	29/07/2025	Geoportal	Q. Mínimo: 0.95 Q. Medio: 1.61	Q. Mínimo: 0.52 Q. Medio: 1.02
La parte interesada aún no está captando el recurso hídrico, pero proyecta captarlo conjuntamente con los demás usuarios, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 30' 24.584''$, latitud $6^{\circ} 6' 38.994''$. En la fuente "Ziruma o La Diabla" se tiene una bocatoma con rejilla de la cual se deriva tubería hacia un desarenador y posteriormente a un tanque de reparto, del que se distribuye el recurso hídrico para los usuarios.  Mar, 29 de jul 2025 12:43 Vía Sin Nombre, Los Salados, Santa Elena, Retiro, Antioquia 6.110832°N, 75.506929°W  Mar, 29 de jul 2025 12:46 Vía Sin Nombre, Los Salados, Santa Elena, Retiro, Antioquia 6.110848°N, 75.506578°W  Mar, 29 de jul 2025 13:06 56, Los Salados, Retiro, Antioquia 6.111521°N, 75.503958°W					
Se presentó lluvia de baja intensidad el día anterior a la visita. Época intermedia.					

La fuente hídrica se encuentra con buena cobertura vegetal consistente en bosque nativo.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Ziruma o La Diabla	Caudal total	0.95	1.61
	Caudal ecológico	0.24	0.4
	Caudal máximo de reparto	0.71	1.21
	Caudales otorgados	0.19	0.19
	Caudal disponible para reparto	0.52	1.02

c) Obras para el aprovechamiento del agua: aún no está captando el recurso hídrico, pero proyecta captarlo conjuntamente con los demás usuarios, en un sitio con coordenadas longitud -75° 30' 24.584", latitud 6° 6' 38.994".

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componnte s Sistema de Abastecimiento	Aducci ón: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribució n: _____ _____ x _____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: N.A Control de Flujo: N.A
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla				x	
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____					
	Área captación (Ha)		2.55			

Macromediación	SI _____	NO _____ x _____	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____ x _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____ x _____	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____ x _____	

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/Ha-día	0.54	Huerta	Manguera	60	N.A	0.001	Ziruma o La Diabla
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.001L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	6				0.005	Ziruma o La Diabla
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.005L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

4.1 Mediante Informe Técnico IT-05416-2025 de agosto 11 de 2025 objeto de visita de control y seguimiento, se aclara que los usuarios Esperanza Mejía Peña (Expediente N° 056070229013), Adelaida Mejía Echeverría, Pablo Mateo Mejía Echeverría, Dora Luz De San José Echeverría Ramírez, Valeria Mejía Echeverría, María José Mejía Echeverría y Lina María De Fátima Echeverría Ramírez (Expediente N° 056070223512), Lina María Mejía Uribe (Expediente 05607-RURH-2022-43087346, con concepto técnico con radicado IT-07389-2022), Jesús María Ruiz González y Luz Beatriz González De Ruiz (Expediente 05607-RURH-32398834) a quienes el permiso de concesión de aguas o el registro RURH se les otorgó del punto de captación para la fuente denominada “Sin Nombre” o Yolombo” corresponden, en realidad, a la **fuente “Ziruma o La Diabla”**.

- 4.2** Según los caudales modelados en el Geoportal la fuente “Ziruma o La Diabla” tiene un caudal mínimo disponible de **0.52L/s**, y un caudal medio disponible de **1.02L/s**, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.3** El predio identificado con FMI 017-21400, está localizado en Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare-Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, donde tiene 1.46Ha en zona de Uso Sostenible.
- 4.4** Las actividades desarrolladas (agropecuarias) están acorde a los usos establecidos en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare-Resolución 1510 de agosto 5 de 2010 dado que son permitidas en la zona de uso sostenible, como un uso condicionado. Adicionalmente el predio cumple con la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de la RFPN, la cual se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que la unidad mínima de subdivisión predial corresponderá a 10.000 m².
- 4.5** Mediante Resolución RE-01891-2025 de mayo 23 de 2025 en su Artículo Vigésimosexto se ordena la cancelación del registro efectuado en el formato F-TA-96, mediante el Informe concepto Técnico con radicado IT-07269-2022 del 17 de noviembre del 2022, el cual modifico el Informe concepto Técnico con radicado IT-04837-2022 del 1 de agosto del 2022, a nombre del señor GUNNAR WILLIAM ALLEN.
- 4.6** El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la fuente “Ziruma o La Diabla” es el único recurso para abastecer las actividades que se desarrollan en este. Se tiene conexión al servicio de alcantarillado y no se generan aguas residuales no domésticas.
- 4.7** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento o adecuación de obra, implementación sistema de almacenamiento.
- 4.8** Para un buen manejo de la información, se recomienda al interesado en asocio con los demás usuarios de la fuente “Ziruma o la Diabla” actualizar la “Vaya” localizada en el sitio de captación con coordenadas longitud -75°30'24.584" latitud 6°6'38.994" en cuanto al nombre de la fuente, para evitar confusiones.
- 4.9** Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales al señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER**, para usos **PECUARIO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-21400, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.
- 4.10** El predio se encuentra en zona donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.B.O.T municipal.
- 4.11** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.12** La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construídas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05605-2025** fechado el 19 de agosto del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.634.363, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-21400, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	017-21400	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	30	9.223	6	6	43.387	2200		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Ziruma o La Diabla	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	30	24.584	6	6	38.994	2290				
1	Pecuario						0.005					
2	Riego (Huerta)						0.001					
	<u>Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 0.006)</u>											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.006L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.634.363, para que en el término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

1 **Sobre la obra de captación y control de caudal:**

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: Dado que en la fuente “Ziruma o La Diabla” se tiene un sistema de abasto conjunto, se sugiere que una vez se terminen de legalizar o Registrar todos los usuarios de la Fuente se implemente la obra de control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información.

Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Expediente

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la parte interesada, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.0115 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 0 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	350ML	3.000.000	metros lineales de tubería implementados / ML proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	5	90.000	implementación de tecnologías de bajo consumo/ tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	3	1.500.000	mejoramientos y/o adecuaciones realizadas / mejoramientos y/o adecuaciones proyectadas * 100

Indicador Actividad 4	9 (Incluidos los bebederos)	2.850.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / sistemas de almacenamiento proyectados * 100
-----------------------	-----------------------------	-----------	--

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: SUGERIR al interesado en asocio con los demás usuarios de la fuente actualizar la “Vaya” localizada en el sitio de captación con coordenadas longitud - 75°30'24.584” latitud 6°6'38.994” en cuanto al nombre de la fuente, para que en adelante quede “ZIRUMA O LA DIABLA”, para un bueno manejo de la información e identificación de la fuente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **ALLEN BYLANDER** para su conocimiento y teniendo en cuenta que el predio está localizado en Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare-Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, donde tiene el 100% de su área en zona de Uso Sostenible, que según lo estipulado en el Acuerdo corporativo N° 448 de noviembre 3 de 2023 (Por el cual se modifica el Acuerdo 250 de 2011, se adiciona el Acuerdo 243 de 2010 y se adoptan otras determinaciones en su artículo décimo primero reza lo siguiente: *“DENSIDAD DE VIVIENDA EN LA RFPN NARE. En la zona de uso sostenible al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, complementariamente a la Unidad Mínima de Subdivisión predial de una hectárea, definida en el Acuerdo 243 de 2010, o aquel que lo modifique, complemente y/o sustituya, se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.”*

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.634.363, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070245631

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 19/08/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



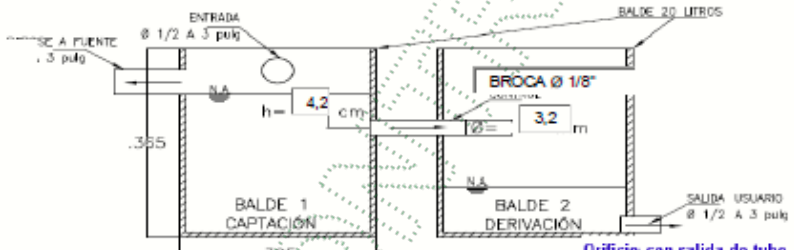
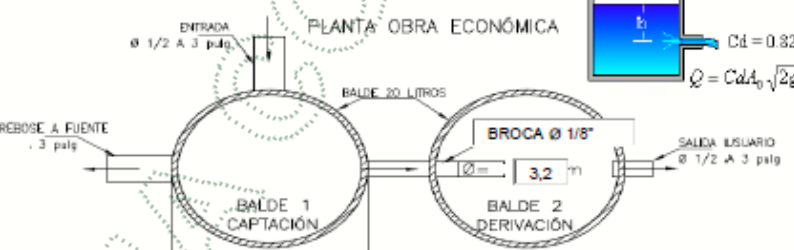
CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

DISEÑO OBRA ECONÓMICA



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER		EXPEDIENTE: 056070245631	
CAUDAL:	0,006 L/seg.	FUENTE: ZIRUMA O LA DIABLA	
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: LOS SALADOS	
CÁLCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	ÁREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000008 m²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	3,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,2 cm
	BROCA Ø 1/8" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s			
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.			
CORTE OBRA ECONÓMICA			
			
PLANTA OBRA ECONÓMICA			
			
OBSERVACIONES INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPÓN DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 1/8"			

www.cornare.gov.co/Sigla/Material/Autoridad Ambiental/Tromba

Vigente desde:
20-Mar-2015

F-TA-38/V.03

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER		EXPEDIENTE: 056070245631	
CAUDAL:	0,006 L/seg.	FUENTE: ZIRUMA O LA DIABLA	
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: LOS SALADOS	
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000013 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4.00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1.7 cm
BROCA Ø 5/32" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA OBSERVACIONES INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPÓN DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 1/8"			

Vigente desde:
20-Mar-2015

F-TA-38/V.01

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04